

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que en decisión del 22 de febrero avante en el folio 22 del cuaderno principal se fijó caución a cargo de la parte ejecutante en once millones de pesos (\$11.000.000), concediéndosele el término de 15 días. Dentro del término para ello la parte ejecutante aportó caución obrante a folio 15 de este expediente.

El extremo ejecutado allegó solicitud de limitación de medidas cautelares.

Sírvase proveer. Manizales 21 de marzo de 2023.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	170013103005-2022-00172-00
Proceso:	EJECUTIVO
Auto:	Interlocutorio
Demandante:	EDITORIAL LA PATRIA S.A
Demandado:	CORPORACIÓN DESARROLLO SOCIAL Y LA CALIDAD DE VIDA

De cara a la constancia secretarial que antecede y revisado el cartulario, se acepta la caución allegada por el extremo ejecutante por valor de once millones de pesos y se califica como suficiente conforme el artículo 604 del Estatuto Procesal.

Ahora bien, respecto a la solicitud de limitación de medidas cautelares peticionada por la parte ejecutada, conforme lo establece el artículo 509 parágrafo, se corre traslado a la parte ejecutante por el término de 2 días, vencido el cual se resolverá sobre la limitación deprecada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'JULIANA SALAZAR LONDOÑO', written in a cursive style.

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
Jueza